



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 259-2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

21 ABR 2026

VISTOS: El Memorándum N° 1219-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 10 de abril del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de rectificación parcial de la Resolución Directoral N° 1041-2025-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 31 de diciembre del 2025, conforme los documentos que en anexo adjunto;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiene a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1041-2025-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 31 de diciembre del 2025, se resuelve:

**ARTICULO PRIMERO. -RECONOCER**, a favor de la servidora **LUZ EDITH MENACHO RIVAS** identificada con DNI N° 31152085, con el cargo de Auxiliar de Enfermería; Nivel: SAC, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, **VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS AL ESTADO**, hasta el 31 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -RECONOCER** a favor de la servidora **LUZ EDITH MENACHO RIVAS**, el monto ascendente a **S/. 4,136.00 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 00/100 SOLES)**, POR HABER CUMPLIDO **VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS AL ESTADO** al 31 de diciembre de 2020. De conformidad al Informe N° 0104-2025-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II., de fecha 15 de diciembre de 2025, Informe de Liquidación N° 049-2025-REM/DEGDRRH/DISA AP II AND, de fecha 17 de diciembre de 2025 y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Que, con Informe N° 134-2026-REM/DEGDRRH/DISA AP II., de fecha 24 de marzo del 2026, el Responsable de remuneraciones, solicita la rectificación del acto resolutorio en los párrafos de los considerandos sobre la aplicación para el pago de reconocimiento por cumplir 25 años, puesto que se consideró al Decreto Supremo N° 420-2019-EF., siendo este aplicable al personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, siendo el caso concreto personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA,;

Que, con Opinión Legal N° 105-2026-OAJ-DISA APURIMAC II., de fecha 26 de marzo del 2026, el Asesor Legal, opina de manera Procedente la rectificación de la Resolución Directoral N° 1041-2025-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 31 de diciembre del 2025, por los motivos expuestos en la presente y documentos que en anexo adjunto;

Que, con Memorándum N° 1219-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 10 de abril del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de rectificación parcial de la Resolución Directoral N° 1041-2025-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 31 de diciembre del 2025, en la cual se consignó de manera errónea los considerandos del decreto legislativo 276, debiendo considerarse el decreto legislativo 1153;

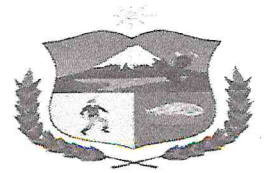
Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
 Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas  
 “Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



**RESOLUCION DIRECTORAL**

N° 259-2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

21 ABR 2026

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – RECTIFICAR PARCIALMENTE, las consideraciones, de la Resolución Directoral N° 1041-2025-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 31 de diciembre del 2025, de la siguiente manera:

DICE:

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisa: “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 261-2019-EF, se aprobó el Monto Único Consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que, a partir del 10 de agosto del 2019, el monto de la Bonificación Personal se encuentra incluido en el Monto Único Consolidado – MUC;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, vigente desde el 2 de enero de 2020 concordado con el artículo 4 de las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del citado Decreto, aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala que son ingresos por condiciones especiales, de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, entre otros conceptos, la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios;

Que, asimismo, el numeral 4.3 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobadas por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece que la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: “es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple veinticinco (25) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a dos (2) MUC y dos (2) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios”;

DEBE DECIR:

Que, conforme al Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se aprobó el Reglamento de Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, Y la política remunerativa aprobada por el Decreto Legislativo N° 1153 estableció una serie de incentivos (denominados bonificaciones y entregas económicas) basados en situaciones excepcionales, características y/o particularidades del puesto, ya sea por el desempeño, responsabilidad, nivel de especialización, entre otros, que busca mejorar la atención integral a los ciudadanos y sus familias promoviendo el buen desempeño del personal de la salud y la motivación de los mismos; haciendo atractivo el trabajo en salud, sobre todo en zonas donde es difícil la atracción y retención del personal de la salud;

Que, conforme al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, en aplicación a su artículo 9, referido a las entregas económicas por 25 y 30 años de servicio, sepelio y luto; en su inciso 9.1 establece que la entrega económica por cumplir ... 30 años de servicio efectivo al Estado, será un monto equivalente a tres (3) valorizaciones principales mensuales; por otra parte el inciso 1 del artículo 10. Dispone que las entregas económicas por compensación de 30 años de servicios efectivos, se otorgaran de oficio o a petición de parte; considerándose los criterios y condiciones establecidas al momento de cumplirse el tiempo de servicio;

Que, de conformidad con el numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece que uno de los derechos de los servidores públicos de la carrera administrativa, entre otros es “Es la entrega económica al personal de la salud, por cumplir 25 años de servicios efectivos, y 30 años de servicios efectivos. Se otorga por única vez en cada oportunidad”;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece “La entrega económica por cumplir 25 años o 30 años de servicio efectivo será un monto equivalente a dos (2) valorizaciones principales mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicio efectivo al Estado, y de tres (3) valorizaciones principales mensuales al cumplir treinta (30) años de servicio efectivo al Estado”;

Que, con Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, se aprueba los “Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA”, en el literal h), numeral 5.2.3 “Requisitos y/o condiciones”, numeral 5.2 “Entrega Económica por 25 años de Servicios”, establece “El personal de la salud beneficiario de la entrega económica por 25 años de servicios efectivos debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Sus datos personales y laborales deben encontrarse registrado en el Aplicativo Informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS) del Ministerio de Salud”;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - QUEDA subsistente lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 1041-2025-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 31 de diciembre del 2025.

**ARTICULO TERCERO.** –NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes, para los fines correspondientes.  
 REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CL  
 DG  
 DISE  
 INFORMACI  
 NOTIFICACI

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
 Mag. Crispín Barrial Lujan  
 DIRECTOR GENERAL